

RESOLUCIÓN No. 02488

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2019ER113787 de 24 de mayo de 2019, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., N° de matrícula inmobiliaria 50C-2038731.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 (Sin firma).
2. Certificado de la Superintendencia Financiera, mediante el cual refleja la situación actual de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 800.142.383-7, de fecha 03 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02488

3. Poder conferido por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera de los FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, por medio del cual le otorga poder especial a la señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa y con Tarjeta Profesional No. 185.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante las actividades a las que hubiere lugar, tendientes a la obtención del permiso de intervención de arbolado urbano en la modalidad de tala, trasplante o reubicación y tala radicular de los individuos arbóreos colindantes con el proyecto inmobiliario Vista 96 Ubicado en la calle 96 No. 9 – 96 de la ciudad de Bogotá.
4. Original y Copia del Recibo de pago No. 4456887 del 24 de mayo de 2019, que se evidencia en el expediente a Folio No. 7 por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, de la señora Carolina Lozano Ostos, en su calidad de Suplente del presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 800.142.383-7.
6. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa, de la señora Vilma Doris Avendaño Brijaldo, en calidad de apoderada de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7.
7. Autorización conferida por la señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.683.317 de Paipa y con Tarjeta Profesional No. 185.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, por medio del cual le otorga Autorización a favor de la señora LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.344, el señor JORGE ERNESTO GARCIA con cédula de ciudadanía No. 79.724.136 quien no suscribió la autorización otorgada y el Señor JEISON CHICUAZUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.261.551, quedando facultados para aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento a las observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, retirar los documentos cuando culmine el trámite y para adelantar todos los actos complementarios e inherentes a la obtención del trámite en mención.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de mayo de 2019.
9. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).

RESOLUCIÓN No. 02488

10. Ficha técnica de registro Ficha 2.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, y matrícula Profesional No. 00000-15308. AGR. Con fecha del veintiocho (28) de diciembre de 2018.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, y matrícula Profesional No. 00000-15308. AGR.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03962 de 10 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un individuo arbóreo ubicado en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta secretaria el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.*
2. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) del individuo arbóreo ubicado en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con el individuo vegetal afectado), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie del individuo. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma), adicionalmente (deberá tener la dirección exacta donde se encuentra el individuo arbóreo).*

RESOLUCIÓN No. 02488

3. *La Señora Carolina Lozano Ostos en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. o quien haga sus veces debe Presentar el Formulario Único Nacional Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados DEBIDAMENTE FIRMADO.*
4. *El Señor Jorge Ernesto García C., en calidad de autorizado de la Señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO debe firmar la autorización allegada en el expediente.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría todos los documentos radicados y solicitados a través de este acto administrativo en medio digital a través de un (CD).*
6. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para el árbol que se encuentra ubicado en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)"*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2019, al doctor JEISON FABIAN CHICUAZUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.261.551 en calidad de autorizado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2020EE119117 de 16 de julio de 2020, requiere a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. para que en el término de quince (15) días hábiles posteriores al recibo del requerimiento, allegara los documentos e información requerida mediante Auto N° 03962 de 10 de octubre de 2019.

Que el radicado N° 2020EE119117 de 16 de julio de 2020, fue recibido el día 20 de julio del año 2020 según sello de recibido que aparece en el documento.

RESOLUCIÓN No. 02488

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02488

Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02488

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 03962 de 10 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el sistema de información FOREST, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 20 de diciembre de 2019 (constancia de ejecutoria 21 de noviembre de 2019), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, no obstante lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, nuevamente requiere a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. mediante radicado con N° 2020EE119117 de 16 de julio de 2020, para que en el término de Quince (15) días hábiles posteriores al recibo del requerimiento, que fue recibido el día 20 de julio de la misma anualidad, allegara los documentos e información requerida mediante Auto N° 03962 de 10 de octubre de 2019.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día once (11) de agosto del año 2020, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-1285 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 03962 de 10 de octubre de 2019 y requerimiento N° 2020EE119117 de 16 de julio de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de un individuo arbóreo ubicado en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 03962 de 10 de octubre de 2019 y requerimiento N° 2020EE119117 de 16 de julio de 2020.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1285, obra copia del recibo de pago No. 4456887 del 24 de mayo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 02488

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2019-1285, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER113787 de 24 de mayo de 2019, suscrito por el señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383-7, quien actúa como vocera de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, para llevar a cabo trámite de autorización de un individuo arbóreo ubicado en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL), en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1285, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1285, a nombre de los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1285, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado, en la Calle 96 No. 9 – 96 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 02488

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3, de acuerdo con la dirección que se registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, los PATRIMONIOS AUTONOMOS DE ADMINISTRACION DENOMINADOS: FIDEICOMISO CASA CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO QUINCE OBRAS – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, FIDEICOMISO FAMILIA VEGA – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7 Y FIDEICOMISO FAMILIA MELGUIZO MEJORES CALLE 96 – FIDUBOGOTA S.A., con Nit 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.683, 317 de Paipa, en la Calle 72 No. 7 – 64 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario de solicitud inicial.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la señora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.683, 317 de Paipa, a través de su apoderado, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

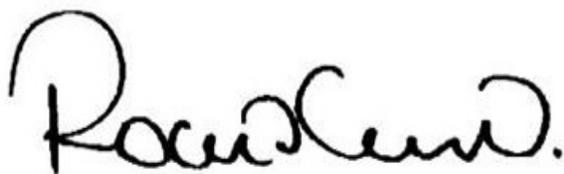
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02488

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1285

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/07/2021
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/08/2021
VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C: 1058846415	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211053 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/08/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/08/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------